

1587-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del veinticuatro de julio de dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Quepos de la provincia de Puntarenas, por el partido Movimiento Libertario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal Electoral Interno de la agrupación política y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Movimiento Libertario celebró el día diez de junio de dos mil diecisiete, la asamblea en el cantón de Quepos de la provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración; no obstante, presenta las inconsistencias que a continuación se detallan:

Martin Mora Jaén, cédula de identidad 601570652, designado como tesorero propietario, presenta doble militancia con el partido Republicano Social Cristiano, acreditado como delegado territorial, en asamblea del treinta de setiembre del dos mil catorce, según resolución 029-DRPP-2014 de las catorce horas con cincuenta minutos del dieciocho de noviembre del dos mil catorce, en el cantón de Quepos de la provincia de Puntarenas.

Rosibel Mata Agüero, cédula de identidad 602510345, designada como presidenta suplente, tiene doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana, como presidenta propietaria, en asamblea de fecha veinticuatro de febrero del dos mil trece, según resolución 224-DRPP-2013 de las quince horas con treinta y cinco minutos del cuatro de julio del dos mil trece, en el distrito Quepos, del cantón Quepos de la provincia de Puntarenas.

Lenin Antonio Zarate Monge, cédula de identidad 60270661, designado como secretario suplente, presenta doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana, en asamblea de fecha veinticinco de mayo del dos mil trece, en resolución 190-DRPP-2013 de las catorce horas con cuarenta minutos del siete de junio del dos mil diecisiete, en el cantón de Quepos de la provincia de Puntarenas.

En relación con el nombramiento de los cargos de los fiscales propietarios y suplentes, existen diferencias, entre lo indicado por el delegado de este Tribunal en su informe y la

certificación emitida por el TEI del partido. El informe de fiscalización, indica que en la asamblea de marras no se nombró esos puestos y en la certificación del Tribunal Interno se consignó a Gloriella Hernández Busano, cédula de identidad 110250840, como fiscal propietaria y a Luzmaro Miranda Salas, cédula de identidad 601580431, como fiscal suplente. Se le hace saber a la agrupación política que este Departamento toma como válido lo indicado en el informe de fiscalización, con fundamento en lo establecido en el artículo sesenta y nueve inciso c) punto 1 del Código Electoral y lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en resoluciones 0602-E3-2013 de las doce horas con cuarenta minutos del primero de febrero del dos mil trece y 5410-E8-2014 de las quince horas del veintidós de diciembre del dos mil catorce.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designación los cargos de tesorero propietario, presidente suplente, secretario suplente y fiscal propietario y suplente.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. **Notifíquese.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/mao
C.: Expediente n.º 005-96, partido Movimiento Libertario
Ref., No.: 7936, 7546, 7772, 7938, 8038-2017